



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

**Magistrado Ponente: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

**Radicado de Sala: 08-001-22-19-002-2021-00003-00**

Barranquilla, 11 de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Aprobado Mediante Acta No. 002**

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Agotada la diligencia de Audiencia pública, decide la Sala la solicitud formulada por el Doctor Fare A. Arregocés Ariño, Fiscal Noveno Delegado de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Barranquilla de la Fiscalía General de la Nación, en la que demanda la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados para los fines de la Ley 975 de 2005 de **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**, Ex miembro del Bloque Norte de las AUC, quien se desmovilizó de esa macro estructura paramilitar de manera colectiva el 10 de marzo del año 2006, siendo postulado el 15 de agosto de 2006, por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación, para efectos de su investigación, procesamiento, sanción y reconocimiento de beneficios, en los términos establecidos en la ya citada legislación.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

## 2. GENERALES DE LEY DEL POSTULADO.

**ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES** Nacido el 25 de septiembre de 1979, e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12644225 de Valledupar - Cesar, y durante su militancia en el grupo armado Autodefensas Campesinas Estructura ACCU- Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte.

## 3. ACTUACION PROCESAL

Conforme al principio de oralidad que impera en el modelo de Justicia transicional que regula la Ley 975 de 2005 y sus legislaciones complementarias, la Sala convocó a diligencia de audiencia pública a fin de asumir el conocimiento de la solicitud de exclusión formulada en este evento por la Fiscalía 12 Delegada de Justicia y Paz, en relación con el postulado **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**, quien se desmovilizó colectivamente el 10 de marzo de 2006, siendo posteriormente postulado por el Gobierno Nacional para los fines de la Ley 975 de 2005 ante la Fiscalía General de la Nación.

Como antecedentes procesales se tiene que la Fiscalía Delegada para la Justicia y la Paz, inició la apertura del procedimiento consagrado en la Ley 975 de 2005; mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019 se dispuso las labores pertinentes del proceso y ordenó oír en versión libre al postulado para ratificarlo en su manifestación de voluntad de ser postulado al proceso de justicia transicional, elaborándose el programa metodológico respectivo, partiendo de la plena identificación y búsqueda de antecedentes, determinando su zona de influencia, la fecha en que hizo presencia en los distintos lugares, en especial la zona norte de Colombia, los daños que individual o colectivamente hubiesen causado a las víctimas, el número de integrantes y el tipo de armamento utilizado.

Tal y como lo reseña el representante del ente instructor, a través de edicto emplazatorio, fijado en lugar público y visible, se citó y emplazó a todas aquellas personas que se crean con el derecho a reclamar reparación por daño físico, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales sufridos de manera individual o colectiva, como consecuencia de conductas desplegadas por **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

Destaca el representante del ente instructor que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y demás normas complementarias, se ordenó iniciar el trámite correspondiente a través de órdenes de cumplimiento Nos. 006 del 22 de mayo de 2019 y 0465 del 11 de noviembre de 2020, con miras a la averiguación de la verdad material, el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas y la determinación de autores intelectuales, materiales y partícipes. Para efecto de la ratificación del postulado, se dispuso el inicio de la diligencia de Versión Libre, para los días 4 y 18 de junio, y 4 de julio de 2019 y 18, 24 y 30 de noviembre de 2020<sup>1</sup>.

No obstante, agotados los trámites propios de notificaciones y el emplazamiento, el Postulado no concurrió a las citaciones para ratificación de su voluntad de sometimiento al proceso de justicia y paz.

Actualmente, según informó la representante de la Fiscalía, se desconoce el paradero del postulado.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del postulado a comparecer al proceso regido por la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de su Fiscal Delegado de la Dirección de Justicia Transicional, presentó solicitud de terminación del proceso y exclusión de lista de postulado en relación **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**.

En ese orden, el 9 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de audiencia pública deprecada por la Fiscalía General de la Nación, acatando las directrices emitidas por el Gobierno Nacional mediante la cual adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades, al igual que ordenó las medidas para la protección laboral y el aislamiento preventivo, inicialmente obligatorio, y posteriormente de manera selectiva con distanciamiento individual responsable, para evitar el contagio ocasionado por el Coronavirus - COVID19, y de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de resolver la solicitud de EXCLUSION DE LISTA DE POSTULADOS, presentada por la señora

---

<sup>1</sup> Carpeta Digital.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

Fiscal 12<sup>2</sup> Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad en la modalidad virtual mediante el aplicativo Lifesize dispuesto por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –DEAJ- de la Rama Judicial, mediante el cual se posibilitó la participación activa de las partes e intervinientes en desarrollo de la mencionada diligencia.

#### 4. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

##### 4.1 La Fiscalía.

Concurre ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz solicitando se resuelva la terminación del procedimiento de Justicia y Paz al que se encuentra vinculado **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES** y su exclusión de la lista de postulados.

En soporte de su solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de lista de postulados que demanda, expuso la Fiscalía que el mismo se encuentra incurso en la causal 1ª del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005:

“Artículo 5º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11 A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

---

<sup>2</sup> Sustentada por el señor Fiscal Noveno de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En cuanto a la incursión en las condicionantes impuestas por el numeral 1º del Artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, y conforme al cual resulta procedente su exclusión del modelo de justicia transicional y de la lista de postulados en los eventos en que "...sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley", precisó la Fiscalía que dicha circunstancia se configura, teniendo en cuenta que de las múltiples citaciones que se le hicieron al postulado, éste nunca compareció, mostrándose de esta forma renuente y reticente a cumplir con las obligaciones derivadas de su postulación a la Ley 975 de 2005.

Sustenta el señor Fiscal la solicitud de exclusión a través del recuento de las distintas citaciones y gestiones infructuosas adelantadas por el ente instructor en procura de lograr la comparecencia del postulado de la siguiente manera:

1. Orden de cumplimiento No. 006 del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se dispuso el inicio de la diligencia de Versión Libre los días 4 y 18 de junio, y 4 de julio de 2019
2. Orden de cumplimiento No 0465 del 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se dispuso diligencia de Versión Libre para los días y 18, 24 y 30 de noviembre de 2020.
3. Certificación de la emisora Radio Vigía 820 AM del 19 de junio de 2019, de lectura de citación para versión libre al postulado.
4. Certificación de la emisora RCN del 17 de junio de 2019, de lectura de citación para versión libre al postulado.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

5. Certificación del Medio de comunicación Periódicos y Publicaciones S.A. del 16 de noviembre de 2020 de publicación de edicto Emplazando al postulado.
6. Certificación del Medio de comunicación Periódicos y Publicaciones S.A. del 24 de noviembre de 2020 de publicación de edicto Emplazando al postulado.
7. Certificación del Medio de comunicación Periódicos y Publicaciones S.A. del 30 de noviembre de 2020 de publicación de edicto Emplazando al postulado.
8. Certificación de la Emisora Radio Guatapurí de 22 de noviembre de 2020 de publicación de edicto emplazando al postulado, los días 15 y 22 de noviembre de 2020.
9. Informe de Policía Judicial No. 9-390196 del 30 de octubre de 2020 mediante el cual se informa que ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES no reporta como fallecido, ni tampoco como recluso en un establecimiento carcelario o penitenciario, por tanto, se encuentra en libertad sin que se encuentre en el sitio que reporta como su domicilio en la ciudad de Valledupar.
10. Informe de Policía Judicial No. 9-499852 del 19 de enero de 2022 mediante el cual se informa que, una vez realizada una búsqueda selectiva en bases de datos de orden nacional, no fue posible ubicar el paradero de ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES.

Por todo lo expuesto, concluye el señor Fiscal que ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES traicionó el acuerdo contraído para acceder a ciertas prerrogativas legales exteriorizando una actitud de desidia, desdén y renuencia no solo con el proceso de Justicia y Paz sino con las víctimas del accionar criminal del GAOML al cual perteneció, que claman por saber la verdad de lo ocurrido con sus seres queridos, lo cual supone su exclusión, conforme el mandato legal del proceso transicional,

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

pues quien no asume sus obligaciones y cargas, de manera tácita manifiesta su intención de separarse del acuerdo.

#### **4.2 El Representante del Ministerio Público.**

Señala que la permanencia en el proceso de justicia y paz depende del cumplimiento de una serie de obligaciones por quienes aspiran alcanzar la pena alternativa que la ley establece, y entre ellas está comparecer a los llamados de la Fiscalía a fin de rendir versión libre; por lo anterior considera que la Fiscalía ha aportado los elementos probatorios suficientes para demostrar que agotó todos los medios para procurar la comparecencia del postulado, sin que lo hubiese logrado debido al desinterés del mismo para con el proceso, por lo cual concluye que emite concepto favorable a la solicitud de terminación del proceso y exclusión de lista del postulado.

#### **4.3. Defensora del Postulado.**

Alega que la causal aludida por la Fiscalía es aquella prevista en el numeral 1º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, consistente en que el postulado sea renuente a comparecer al proceso de manera injustificada, hecho que considera haber sido acreditado por la Fiscalía por lo que no se opone a la solicitud de exclusión deprecada por la representante del ente instructor.

### **5. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **5.1. La Competencia**

El artículo 10º de la Ley 975 de 2005 consagra los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva; en ese sentido señala que podrán acceder a los beneficios que establece la Ley de Justicia y Paz los miembros de grupos armados

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

organizados al margen de la ley, que desmovilizados, hayan sido postulados por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

Por su parte el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la Ley 1592 de 2012 que estableció de manera expresa las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados, en torno a la competencia para conocer de la solicitud de exclusión señala que: *“ Los desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente **Sala de Conocimiento de Justicia y Paz** del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos:*

**1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley. (Subrayado fuera de texto).** (Negritas y subrayas fuera de texto).

Se presume por ley que el postulado que no concurre al proceso, le falta interés en continuar vinculado a éste, siempre y cuando su inasistencia carezca de justificación, así lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 11-A de la Ley 975 de 2005:

**Parágrafo 1º.** *En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados. Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos:*

*1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo.*

*2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.*

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

(...)”

Las anteriores disposiciones reglamentadas por el Decreto 3011 del 26 de diciembre de 2013, el cual en su artículo 35 para efectos de la competencia para conocer de las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz contempladas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, así como sobre los medios de acreditación de la ejecución de delitos con posterioridad a la desmovilización dispuso:

*“1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien solo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración **ante la Sala de Conocimiento**”*

En este punto, en lo que respecta al párrafo 1º citado en la parte inmediatamente anterior, resulta necesario destacar que la competencia de la Sala de Conocimiento se circunscribe a la terminación del proceso especial de Justicia y Paz, pues la exclusión definitiva de la lista de postulados a dicha ley, corresponde a la orbe administrativa del Gobierno Nacional<sup>3</sup>.

Dejando en claro lo anterior, teniendo en cuenta que a juicio de la Fiscalía el desmovilizado postulado ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES incurrió en la causal de exclusión establecida en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, al ser renuente a comparecer al proceso de Justicia y Paz, incumpliendo así los compromisos que adquirió, es claro que ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz se encuentra radicada la competencia para conocer de la solicitud de terminación del proceso formulada por la Fiscalía.

---

<sup>3</sup> En efecto, así lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante decisión del 20 de noviembre de 2014, proferida bajo el radicado 43212, en la cual precisó:

*“Impera aclarar, primeramente, que la exclusión de la lista de postulados a la Ley de Justicia y Paz, ya no es una decisión de la incumbencia de los jueces adscritos a esa jurisdicción. Ciertamente, del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, incorporado por la Ley 1592 de 2012, se desprende que, en el evento de que concurran los requisitos, las Salas de Conocimiento de dicha especialidad, procederán a terminarle el proceso transicional al respectivo desmovilizado y, que, la separación del mentado listado, le corresponde al Gobierno Nacional, con base en el pronunciamiento judicial. Queda definido, que la culminación de la actuación judicial transicional, constituye la vía jurídica a través de la cual, el juez colegiado, según las directrices de la Ley 975 de 2005, declara a una persona sometida a la justicia, no apta para obtener los beneficios que contempló el legislador, porque ha desatendido las exigencias prescritas en esa normatividad y las que la modifican y adicionan y, en consecuencia, toma la decisión de terminar su proceso.”*

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

## 5.2. La Causal de Exclusión prevista en el numeral 1º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005.

El artículo 5º de precitada Ley 1592 de 2012 que introdujo el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, el cual en su numeral 1º prevé la exclusión de la lista de postulados, para aquel que “sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley”.

La causal en comento parte de una presunción legal, en virtud de la cual, el postulado que no concurre al proceso no tiene interés en seguir vinculado en éste, siempre y cuando no aporte justificación válida de su insistencia, condición prevista en el párrafo de la norma en cita.

La estructuración de la causal invocada requiere entonces, la interpretación de la conducta renuente como un desistimiento tácito por parte del postulado para acceder a los beneficios que le acarrea cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Justicia y Paz, adquiridas a partir de la desmovilización y su posterior postulación por parte del Gobierno Nacional, tal y como lo ha señalado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en decisión del 31 de marzo de 2009 proferida bajo el radicado 31162, en la cual precisó que cuando *“el desmovilizado, después de haberse iniciado la fase judicial del trámite, se torne renuente a comparecer al proceso a ratificar su voluntad de acogerse al proceso de justicia transicional de la Ley 975 de 2005 y a **rendir la versión libre y confesión, pues en tal supuesto aun cuando francamente no ha hecho ninguna afirmación, la Fiscalía con base en las constancias procesales, deduce que desistió del trámite o, dicho de otro modo, que ahí” se presenta una manifestación tácita de exclusión.** En tales condiciones, la conclusión de la Fiscalía tiene un fundamento subjetivo que proviene de la estimación que hace de lo que hasta ese momento obra en el proceso, el cual, por la trascendencia de la decisión que se profiera frente a los derechos del desmovilizado, que, se repite, no ha hecho ningún pronunciamiento expreso, exige que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal verifique si procesal y objetivamente se presenta el comportamiento omisivo e injustificado del postulado a partir del cual se deduce*

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

*que ha desistido de continuar en el proceso de justicia y paz* "(Negrillas y subrayas fuera de texto).

De lo señalado precedentemente resulta claro que le corresponde a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz corroborar si procesalmente resulta verificable el comportamiento omisivo por parte del postulado, planteado por la Fiscalía como prueba de su desistimiento tácito y en consecuencia aplicar, de ser el caso, la consecuencia jurídica prevista para tal efecto, que no es otra distinta que la terminación del proceso seguido bajo la égida de la Ley 975 de 2005.

De conformidad con lo anterior y en atención a la naturaleza de la causal de exclusión invocada por el representante del ente instructor, encuentra la Sala que las consideraciones anteriores son suficientes para acceder a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, quien demostró que en más de tres (3) ocasiones citó al postulado para que compareciera a las diligencias de versión libre, a las cuales no asistió sin una justa razón; en ese orden resulta procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica prevista para tal efecto, imponiendo la terminación del proceso rituado por la Ley 975 de 2005 y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

## **6. OTRAS DETERMINACIONES.**

**6.1.** Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato, por parte de la Secretaría de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, a la Dirección Nacional de Fiscalías de Seguridad Ciudadana; y, a la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades competentes, para que se realicen y se reactiven las investigaciones que correspondan por hechos que resulten presuntamente atribuibles al postulado **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**.

**6.2.** En firme la presente decisión, comuníquese por Secretaría de esta Sala, la determinación adoptada en relación con el postulado **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**, de condiciones civiles registradas al inicio de esta decisión, al Ministerio

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

de Justicia para lo de su cargo y competencia, y a las demás autoridades correspondientes.

**6.3.** De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para tales efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *“podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar”*<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso regido por la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios, seguido en contra del postulado **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12644225 de Valledupar (Cesar), de conformidad con los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012.

**SEGUNDO: EXCLUIR** al postulado, **ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 12644225 de Valledupar (Cesar), del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y demás decretos reglamentarios, por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión al Gobierno Nacional, con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

Postulado: ELIGIO RAFAEL AYALA RACINES,  
Procedencia: Fiscalía 12 Nacional Especializada  
de Justicia Transicional  
Decisión: Exclusión.

**TERCERO: COMPULSAR** copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

**SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de ley de conformidad con el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**  
**Magistrado Ponente**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**  
**Magistrada**

**GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Jose De La Pava Marulanda**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Cecilia Leonor Olivella Araujo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Unidad 3 Administrativa**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Gustavo Aurelio Roa Avendaño**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 4 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d03a8a706bdc50f189844a1ba3b440e7190a4d8fc44a86041beabd49696bf00**  
Documento generado en 15/02/2022 12:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**